

# Convenio de colaboración entre la Gerencia Regional de Salud de la Comunidad de Castilla y León y los Obispados para la asistencia religiosa católica en los Centros Hospitalarios públicos dependientes de la Comunidad de Castilla y León

En Palencia, a 2 de diciembre de 2004

## REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. César Antón Beltrán, Presidente de la Gerencia Regional de Salud de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en lo sucesivo SACYL, en función de su cargo y en ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 44 de la Ley 1/1993, de 6 de abril, de Ordenación del Sistema Sanitario de Castilla y León, conforme a la redacción dada por la Ley 13/2003, de 23 de diciembre, de Medidas Económicas, Fiscales y Administrativas.

Y de otra, el Excmo. y Rvdmo. Sr. D. Rafael Palmero Ramos, en su condición de Obispo de Palencia, y en representación de los obispos de la Comunidad de Castilla y León debidamente autorizados por la Santa Sede y conforme a la delegación otorgada con ocasión de la LXXXII Asamblea Plenaria celebrada en Madrid en sesión extraordinaria en fecha 7 de mayo de 2004  
Ambas partes se reconocen plena capacidad jurídica para obligarse en los términos del presente Convenio.

## PREÁMBULO

En el marco jurídico de la Constitución Española y en cumplimiento de lo establecido en el artículo IV del Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Jurídicos, de 3 de enero de 1979, se firmó por los Ministros de Justicia y Consumo y el Presidente de la Conferencia Episcopal Española, el día 24 de junio de 1985, un Acuerdo sobre Asistencia Religiosa Católica en los Centros Hospitalarios Públicos que fue publicado, por Orden del Ministerio de la Presidencia, en el Boletín Oficial del Estado de 21 de diciembre de 1985.

Con fecha 23 de abril de 1986, el Director General del Instituto Nacional de la Salud y el Presidente de la Comisión Episcopal de Pastoral, en representación de la Conferencia Episcopal Española, concluyeron un convenio para la aplicación del

mencionado Acuerdo sobre asistencia religiosa católica en los centros hospitalarios públicos.

A efectos de posibilitar el cumplimiento del mencionado Acuerdo en los Centros Hospitalarios dependientes de la Comunidad, la Gerencia Regional de Salud de la Comunidad de Castilla y León y la representación de los Obispos de Castilla y León acuerdan suscribir el presente Convenio con arreglo a las siguientes

## **DISPOSICIONES**

### **PRIMERA**

La Gerencia Regional de Salud de la Comunidad de Castilla y León, reconocerá, protegerá y posibilitará el ejercicio del derecho, garantizado por el artículo IV del Acuerdo sobre Asuntos Jurídicos firmado entre el Estado Español y la Santa Sede, con fecha de 3 de enero de 1979, a la asistencia religiosa de los enfermos católicos y de todos aquellos internados que lo deseen en los centros hospitalarios dependientes de la Comunidad de Castilla y León, según los artículos del presente Convenio.

### **SEGUNDA**

La asistencia religiosa católica se prestará, en todo caso, con el debido respeto a la libertad religiosa y de conciencia, y su contenido será conforme con lo dispuesto en el artículo II de la Ley Orgánica 7/1980, de 5 de julio, sobre Libertad Religiosa.

### **TERCERA**

La Asistencia Religiosa Católica y la atención pastoral comprenderán, entre otras, las siguientes actividades:

- Visitar a los enfermos
- Celebrar los actos de culto y administrar los Sacramentos
- Asesorar en las cuestiones religiosas y morales
- Colaborar en la humanización de la asistencia hospitalaria

### **CUARTA**

1. Con esta finalidad, en cada Complejo Asistencial, existirá un Servicio de Asistencia Religiosa Católica (en adelante SARC), para prestar la Asistencia Religiosa, y atención pastoral a los pacientes católicos del Centro.

2. El SARC estará integrado por Capellanes o personas idóneas.

Cuanto en los artículos siguientes se establezca acerca de los Capellanes, se aplicará a las personas idóneas, legítimamente designadas para el cumplimiento de la misión que se les confíe por las autoridades eclesiásticas competentes.

3. El SARC estará abierto a los enfermos que, libre y espontáneamente, lo soliciten.

4. Igualmente, podrán beneficiarse de este Servicio los familiares de los pacientes y el personal del Centro, siempre que las necesidades del servicio hospitalario lo permitan.

#### QUINTA

1. Para su debida integración en el Hospital, el SARC quedará vinculado a la Dirección o Gerencia del mismo y estará ubicado en el organigrama del hospital, sin que en ningún caso pueda entenderse que existe vínculo de relación laboral alguno con la Administración Autonómica.

Los miembros de dicho Servicio desarrollarán sus actividades teniendo en cuenta los reglamentos y demás normativas del Centro.

2. El contenido y la forma de prestar su asistencia serán determinados exclusivamente por la competente autoridad eclesiástica y se realizará de acuerdo con las orientaciones sobre pastoral sanitaria de las respectivas diócesis.

#### SEXTA

1. Los Capellanes o las personas idóneas para prestar la asistencia religiosa católica serán designados por el Ordinario del lugar, y nombrados por el Gerente de Salud de Área que corresponda por razón de la ubicación del Centro.

2. Las personas nombradas dependerán, a efectos puramente funcionales, del Complejo Asistencial al que se hallen adscritos. El Ordinario del lugar podrá removerlas, informando previamente al Gerente de Salud de Área, ya sea por propia iniciativa o bien a propuesta razonada de la dirección o gerencia del centro respectivo.

#### SÉPTIMA

1. Cuando la asistencia religiosa del Centro esté a cargo de varios Capellanes, el Ordinario del lugar nombrará entre ellos al coordinador de los mismos.

2. Serán funciones de dicho coordinador, entre otras, las siguientes:

- Ser interlocutor ante las autoridades eclesiásticas y ante la Dirección, Gerencia y otros Servicios del Centro.
- Coordinar la organización pastoral y fijar, de acuerdo con los demás miembros del SARC, los horarios, tanto de la actividad pastoral ordinaria, como el correspondiente a la cobertura de las urgencias, así como los días de

descanso, vacaciones y permisos.

–Promover y dirigir la programación anual del SARC y la evaluación periódica de sus actividades.

## OCTAVA

Los Capellanes que presten el servicio de asistencia religiosa católica, desarrollarán su actividad en coordinación con los demás Servicios del Complejo Asistencial. Tanto estos, como la Dirección y Gerencia, les facilitarán todos los medios y la colaboración necesarios para el desempeño de su misión y, en especial, las informaciones oportunas sobre los pacientes con respeto a la Ley 15/1999, de 19 de diciembre reguladora de la Protección de Datos de Carácter Personal. El personal del Centro comunicará al SARC, el deseo del paciente, manifestado por sí mismo o por sus familiares, de recibir asistencia religiosa católica.

## NOVENA

En cumplimiento de lo establecido en el Anexo I, del Acuerdo entre los Ministros de Justicia, y Sanidad y Consumo y el Presidente de la Conferencia Episcopal Española, de 24 de julio de 1985, el número de Capellanes será el que se consigna en el Anexo I de este Convenio.

## DÉCIMA

La Comunidad de Castilla y León sufragará los costes del Servicio de Asistencia Religiosa Católica con cargo a la aplicación presupuestaria 0522.412A02.22799. O por importe de 18.000 € anuales por cada capellán que preste asistencia religiosa a tiempo pleno incluidos en el Anexo I, y el 55% de dicho importe para aquellos que desempeñen su labor a tiempo parcial.

Los referidos importes cubrirán cuantas suplencias sean necesarias.

Estas retribuciones se actualizarán con periodicidad anual de acuerdo con los índices de subida salarial previstos en las sucesivas Leyes de Presupuestos Generales de Castilla y León.

La suma resultante será transferida por períodos trimestrales al Obispado correspondiente, de conformidad con el régimen prescrito en la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma, debiéndose aportar documentación justificativa de la idoneidad de los servicios prestados, que será conformada por el Director o Gerente del centro hospitalario.

## UNDÉCIMA

1. Los Capellanes o personas idóneas, tanto a tiempo pleno, como parcial, dedicarán a su actividad pastoral un tiempo equiparable al del personal sanitario del

Complejo Asistencial, distribuido de forma que el servicio de asistencia religiosa (católica) esté atendido permanentemente.

2. Los Capellanes comunicarán a la Gerencia su asistencia a cursillos de formación permanente, ejercicios espirituales, congresos y reuniones de perfeccionamiento técnico y pastoral, en igualdad de condiciones que el resto de personal del centro.

3. En estos períodos así como en los correspondientes al descanso semanal o vacaciones anuales, se garantizará la prestación de la asistencia religiosa convenida.

#### DUODÉCIMA

1. El SARC dispondrá, al menos, de una Capilla, que será lugar reservado permanentemente para la oración de los fieles y celebración del culto, dotada de sacristía.

2. La capilla estará en lugar idóneo y de fácil acceso para los enfermos. Su número y tamaño estará en función de la estructura del hospital y las necesidades del mismo.

3. Dispondrá igualmente el SARC de uno o varios despachos, en función de las necesidades del centro y del número de Capellanes, a ser posible, cercanos a la capilla, para recibir visitas, celebrar reuniones y guardar archivos, y un local para residir, y en su caso, pernoctar.

4. Los centros hospitalarios de nueva creación, contemplarán la instalación de los locales descritos, que se consideran necesarios para el buen funcionamiento del SARC.

#### DECIMOTERCERA

1. El SARC contará, dentro de las disponibilidades presupuestarias, con los recursos materiales necesarios para el ejercicio de sus actividades.

2. Con este fin, el SARC elaborará anualmente un Proyecto de Presupuesto, que someterá a la aprobación de la Gerencia.

3. El presupuesto general del centro hospitalario incluirá los gastos de adquisición, mantenimiento y renovación del equipamiento del SARC, así como, que se estimen necesarios para llevar a la práctica la asistencia religiosa y la atención pastoral programada y aprobada para el año.

#### DECIMOCUARTA

Las disposiciones del presente Convenio serán recogidas e incorporadas, como Anexo, en los reglamentos y normas de régimen interno de todos los centros hospitalarios de la red hospitalaria pública de la Comunidad de Castilla y León.

#### DECIMOQUINTA

1. Para la aplicación, seguimiento e interpretación del presente Convenio, se constituye una Comisión Mixta y Paritaria, compuesta por tres representantes de la Gerencia Regional de Salud de la Comunidad de Castilla y León y tres representantes de los Obispos de las Diócesis de Castilla y León.

Estos representantes serán designados, de común acuerdo, entre las partes firmantes, quienes se obligan a constituirlos y reglamentarlos dentro de un año, a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Convenio.

2. Esta Comisión se reunirá siempre que lo solicite alguna de las partes.

#### DECIMOSEXTA

En los términos previstos en el Decreto 12/1995, de 19 de enero, por el que se regula el voluntariado de Castilla y León, podrán desempeñarse actividades en el ámbito de actuación de este Convenio, o bien podrá constituirse un voluntariado dependiente del SARC para colaborar con sus actividades en el ámbito de los Complejos Asistenciales.

#### DECIMOSÉPTIMA

Lo establecido en las Disposiciones anteriores serán de aplicación en otras Instituciones Sanitarias que puedan crearse o integrarse, en el futuro, en la Red Pública Hospitalaria de la Comunidad de Castilla y León.

#### DECIMOCTAVA

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa. Las discrepancias que pudieran surgir en su interpretación se solventarán entre ambas partes, sometiéndose expresamente de no llegar a un acuerdo, a la jurisdicción contencioso-administrativa.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

A los capellanes que actualmente prestan sus servicios de asistencia religiosa formando parte de la plantilla del Centro, se les respetarán las situaciones y los derechos adquiridos. En todo caso, en cualquier momento podrán acogerse a la regulación prevista en el presente Convenio.

## DISPOSICIONES FINALES

1. El presente Convenio entrará en vigor el 1 de enero de 2005.

2. Este Convenio se entenderá prorrogado por períodos anuales, acreditada la existencia de consignación presupuestaria, salvo denuncia expresa de alguna de las partes con una antelación de tres meses antes de su finalización.

En prueba de conformidad, se firma el presente Convenio por triplicado, en el lugar y fecha señalados.

EL PRESIDENTE DE LA GERENCIA  
REGIONAL DE SALUD

Fdo.: César Antón Beltrán

EL OBISPO DELEGADO  
DE CASTILLA Y LEÓN

Fdo.: Rafael Palmero Ramos

## ANEXO I

El número de Capellanes encargados de prestar la asistencia religiosa católica en cada uno de los Complejos Asistenciales guardará relación con las dimensiones de los centros que los integran siguiendo los criterios de la Orden de 20 de diciembre de 1985 que publica el Acuerdo sobre Asistencia Religiosa Católica en Hospitales Públicos y será el siguiente:

Hasta 100 camas	Hospital Comarcal	Benavente (Zamora)	1 capellán a tiempo parcial
De 100 a 250 camas	Hospital Santos Reyes	Aranda de Duero (Burgos)	1 capellán a tiempo pleno 1 capellán a tiempo parcial
	Hospital Martínez Anido	Los Montalvos (Salamanca)	1 capellán a tiempo completo
	Hospital Santiago Apóstol	Miranda de Ebro (Burgos)	1 capellán a tiempo pleno 1 capellán a tiempo parcial
	Hospital Medina del Campo	Medina del Campo (Valladolid)	1 capellán a tiempo pleno 1 capellán a tiempo parcial
251 a 500 camas	Complejo Asistencial	Ávila	2 capellanes a tiempo pleno 1 capellán a tiempo parcial

	Hospital del Bierzo	Fuentes Nuevas (León)	2 capellanes a tiempo pleno 1 capellán a tiempo parcial
	Hospital General	Segovia	2 capellanes a tiempo pleno 1 capellán a tiempo parcial
	Complejo Asistencial	Soria	2 capellanes a tiempo pleno 1 capellán a tiempo parcial
De 501 a 800 camas	Complejo asistencial	Palencia	3 capellanes a tiempo pleno
	Hospital General Yagüe	Burgos	3 capellanes a tiempo pleno
	Hospital Clínico Universitario	Valladolid	3 capellanes a tiempo pleno
	Hospital Univ. Río Hortega	Valladolid	3 capellanes a tiempo pleno
	Complejo Asistencial	Zamora	3 capellanes a tiempo pleno
Más de 800 camas	Complejo Asistencial	León	3 capellanes a tiempo pleno
	Complejo Asistencial	Salamanca	3 capellanes a tiempo pleno